



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN).

AUTOS Y VISTOS: Este expediente FLP 51931/2025/CA1 caratulado "LOPEZ, BEATRIZ c/ HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES s/AMPARO LEY 16.986", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 4 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La parte actora solicitó en primera instancia la habilitación de la feria judicial, amplió demanda, y requirió un nuevo dictado de medida cautelar, en virtud de haber sido rechazada el 11/12/2025, por ver vulnerado su derecho a la salud.

El juez de primera instancia no hizo lugar al pedido de habilitación de feria, con fundamento en que no se advierten elementos suficientes que permitan considerar que, en el caso particular analizado, se presenten supuestos de una urgencia tal que no admitan demora, siendo que la Sra. López se encuentra internada en el Hogar y hasta el momento no se ha acreditado riesgo de externación.

II. La actora dedujo recurso de apelación contra dicha decisión por considerar, sustancialmente, que causa un gravamen actual e irreparable, en tanto



desestimó el pedido de habilitación de feria sin efectuar una valoración integral de los hechos nuevos, la prueba acompañada y la especial naturaleza del derecho comprometido, tal como es el derecho a la salud y a la subsistencia de una persona adulta mayor en situación de extrema vulnerabilidad.

Sumado a ello, manifestó que al momento de solicitar la habilitación de feria amplió la demanda y realizó un nuevo pedido de medida cautelar, incorporando hechos nuevos que no fueron ponderados en la resolución apelada, tales como la dependencia de terceros y la situación económica delicada que atraviesan, circunstancia que implica un riesgo cierto, concreto y actual de externación o de acumulación de deuda con el prestador.

III. La concesión del recurso interpuesto habilita la intervención de este Tribunal para resolver acerca de si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para que sea habilitada la feria judicial y continúe el trámite del presente expediente.

Del escrito presentado por la parte actora solicitando la habilitación de feria y de los agravios expresados se concluye que, habida cuenta la naturaleza





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA

de los derechos comprometidos y las razones de urgencia oportunamente invocadas, pudiendo la demora tornar ineficaz lo peticionado u originar un perjuicio insuperable a la parte, corresponde que se habilite la feria judicial (art. 153 del CPCCN y arts. 2 y 7 del Reglamento de la Justicia Nacional) y que el trámite continúe su curso.

Lo aquí decidido, claro está, no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto planteado, sino sólo respecto del pedido de habilitación de feria judicial.

Por tales fundamentos SE RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y, por tanto, habilitar la feria judicial (art. 153 del CPCCN y arts. 2 y 7 del Reglamento de la Justicia Nacional);

2) Devolver las actuaciones al juzgado a quo para que continúe con el trámite de la causa.

Regístrate, notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100, con comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.



**CÉSAR ÁLVAREZ**

JUEZ DE CÁMARA

**JORGE EDUARDO DI LORENZO**

JUEZ DE CÁMARA

**EMILIO SANTIAGO FAGGI**

SECRETARIO DE CAMARA

